



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el día 22 de noviembre del presente año, el apoderado de la parte accionada LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., informó que no tenía conocimiento de la presente acción de tutela y que solo hasta el día de hoy a través de otra accionada le informaron de la sentencia, por tanto no pudo ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por lo que solicita ampliación de 48 horas para contestar el derecho de petición y la presente acción de tutela. Así mismo se informa que la apoderada de la parte demandante impugna el fallo de tutela adiado 17 de noviembre del año en curso e incidente de desacato. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2021.-

**DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO**  
**SECRETARIA**

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00376 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	YULIS ENITH SAMPER CANITLLO Y OTROS
ACCIONADOS	1. LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN LYD S.A.S., 2. SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, 3. INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S 4. AGRIFEED S.A.S 5. MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA
PROCESO	ACCION DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN Y DEBDIO PROCESO

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-**

Revisada la presente acción de tutela, se evidencia que la misma fue admitida el tres (03) de noviembre del presente año, ordenándose NOTIFICAR al representante legal de las sociedades LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S o a quienes hagan sus veces, así como al MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA para que dentro del término improrrogable de

cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informaran a este juzgado lo que estimaran pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, especialmente lo atinente a la repuesta del derecho de petición radicado.

Ahora bien, la accionante en el libelo de la tutela, indicó el correo electrónico [contadorgeneral@lydas.com](mailto:contadorgeneral@lydas.com), para notificar a la accionada LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., en el cual este despacho notificó el auto admisorio y la sentencia de la misma. Sin embargo, el apoderado de la parte accionada LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., informó que no tenía conocimiento de la presente acción de tutela y que solo hasta el día de hoy a través de otra accionada le informaron de la sentencia, por tanto no pudo ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por lo que solicita ampliación de 48 horas para contestar el derecho de petición y la presente acción de tutela, ya que su correo electrónico es [contadorgeneral@lydsas.com](mailto:contadorgeneral@lydsas.com) y no [contadorgeneral@lydas.com](mailto:contadorgeneral@lydas.com).

Así las cosas y revisado que efectivamente el correo electrónico correcto es [contadorgeneral@lydsas.com](mailto:contadorgeneral@lydsas.com), encuentra el despacho que el trámite dado a la presente acción de tutela se encuentra viciado de nulidad por indebida notificación.

Sobre el particular, es pertinente traer a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Auto Nro. 397 de 2018 que indicó:

*“... 5. Del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 se desprende que el deber de notificación de las providencias adoptadas en el curso del trámite de tutela es universal desde una doble perspectiva: comprende todas las providencias y a todos los sujetos. Ello implica que con independencia de la decisión de la que se trate o del grado de relevancia que pueda tener para los sujetos procesales, el juez de tutela debe realizar todas las gestiones encaminadas a poner en conocimiento las decisiones adoptadas. En esa dirección, la jurisprudencia constitucional ha señalado, que no solo se debe notificar la iniciación del trámite de tutela, sino que además esa obligación se extiende a las demás providencias que se dicten en el curso del proceso[15], a fin de que las partes y los terceros que puedan resultar afectados, cuenten con la oportunidad de asumir las actuaciones procesales que estimen pertinentes, contradecir los argumentos de las demás partes, presentar y controvertir las pruebas allegadas en su contra, y recurrir, a través de los recursos previamente instituidos, las providencias que le sean contrarias[16].*

*6. En este orden de ideas, la Corte ha señalado[17] respecto de la notificación del auto admisorio, que es necesario que las personas directamente interesadas en el proceso lo conozcan -lo que incluye, al accionante, al accionado y a los terceros vinculados por la autoridad judicial- a fin de que puedan comprender la decisión judicial con la que se inicia el*

*trámite constitucional, los efectos que tiene y en razón a ello, actuar dentro del mismo según sus intereses.*

En ese orden de ideas, se dispondrá DECRETAR LA NULIDAD desde la notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela, con el fin de notificar en debida forma a la accionada LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., en el correo electrónico [contadorgeneral@lydsas.com](mailto:contadorgeneral@lydsas.com), para que pueda intervenir en defensa de sus intereses, si a bien lo tiene. A su vez NOTIFICAR, a las demás accionadas SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S..

Lo anterior, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, especialmente lo atinente a la repuesta del derecho de petición radicado.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante impugnó el fallo de tutela adiado 17 de noviembre del año en curso, la cual no podrá ser tramitada por lo resuelto en el presente auto.

Por lo anterior, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

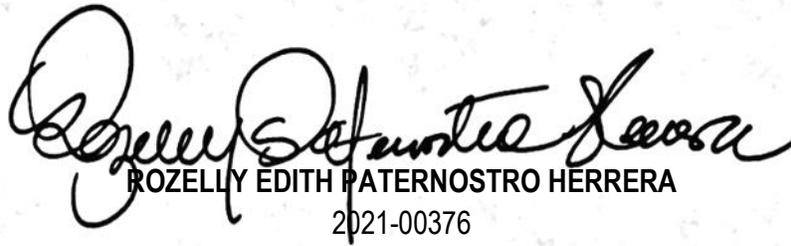
#### **RESUELVE:**

1. DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la presente acción de tutela, conforme lo señalado en la parte motiva.
2. En consecuencia, NOTIFICAR en debida forma a la accionada LOGISTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S., en el correo electrónico [contadorgeneral@lydsas.com](mailto:contadorgeneral@lydsas.com), para que pueda intervenir en defensa de sus intereses, si a bien lo tiene, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, especialmente lo atinente a la repuesta del derecho de petición radicado.
3. NOTIFICAR a las demás accionadas SURA ARL COMISIÓN REGIONAL NORTE, MINISTERIO DEL TRABAJO DE BARRANQUILLA, INDUSTRIAS PURO POLLO S.A.S Y AGRIFEED S.A.S, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción, especialmente lo atinente a la repuesta del derecho de petición radicado.

4. POR sustracción de materia, abstenerse de estudiar el escrito de la impugnación presentada por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA  
2021-00376